

CTCP-10-00748-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

DIANA PAOLA CALVO

dianapaolacr@gmail.com; mauricioe@supersociedades.gov.co

Asunto: Consulta 1-2019-016971 y 1-2019-016972

REFERENCIA:

| | |
|------------------------|--|
| Fecha de Radicado: | 06 de junio de 2019 |
| Entidad de Origen: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2019-0575-CONSULTA |
| Código referencia: | O-2-350 |
| Tema: | Software |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La entidad debe evaluar si el software cumple con la definición de activo intangible de acuerdo con los párrafos 21 de la NIC 38 o 18.4 de la sección 18 de las NIIF para las PYMES, si se cumplen los requisitos, este se reconocerá como un activo intangible, de lo contrario se reconocerá como un gasto.

CONSULTA (TEXTUAL)

Quisiera me ayuden a resolver una duda

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

1. Según NIIF cómo debe ser contabilizado un activo intangible para el caso Software en una empresa de tecnología?
2. Quién puede certificar dicho valor el revisor fiscal?
3. En qué norma está estipulado o a quién me puedo dirigir para resolver estas dudas?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Criterios a tener en cuenta para contabilizar bajo NIIF, un activo intangible relacionado con un Software en una empresa de tecnología.

Mediante consulta 2018-1120 el CTCP manifestó lo siguiente:

Las aplicaciones informáticas (software), cumplen la definición de activo intangible, por tratarse de un activo identificable¹, de carácter no monetario² y sin apariencia física (ver párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES) siempre que exista un derecho legal que permita usar el mismo o que restrinja el uso de terceros.

Por tratarse de un intangible adquirido de forma independiente (mediante contrato realizado con el desarrollador del software exclusivamente para realizar dicha labor), el criterio de reconocimiento³ basado en la probabilidad de obtener beneficios económicos y que estos fluyan a la entidad, se encuentra satisfecho, así como el criterio relacionado con la estimación de su costo.

Las Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al grupo 2 (NIIF para las PYMES), no permiten reconocer un desembolso en intangibles generados internamente como un activo, debido que dichas erogaciones no pueden distinguirse entre el costo de mantener o mejorar la

¹ Un intangible es identificable, cuando: "(a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado; o (b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones" (párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES).

² Una partida no monetaria corresponde a activos y pasivos diferentes a aquellos mantenidos en efectivo o que se van a recibir o pagar mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias (párrafo 8 NIC 21).

³ El párrafo 18.4 de la NIIF para las PYMES, describe los criterios de reconocimiento de un intangible, como activo.



plusvalía generada internamente, ni los costos del día a día para llevar a cabo las actividades de la entidad.

Cuando una entidad mejora un programa informático utilizado para el desarrollo de sus actividades generadoras de ingresos de actividades ordinarias, debe diferenciar dichos desembolsos entre aquellos originados con personal interno de la entidad y gastos administrativos (gastos originados internamente) y aquellos pagados a terceros (hacen parte del costo del intangible).

Un gasto de investigación (estudios para obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos) no se reconocen como un activo intangible; un gasto por desarrollo (aplicación de los resultados de la investigación antes del proceso de producción o uso comercial) en NIIF para las PYMES se reconoce como un gasto.

Los pagos a terceros relacionados con la mejora de un software debidamente licenciado cumplen la condición para reconocerse como un activo intangible, aunque el intangible inicialmente haya sido creado internamente, debido que el pago realizado a desarrolladores de software se asimila a intangibles adquiridos de forma individual.

De la misma manera, cuando una entidad adquiere un programa informático a un tercero, y necesita realizar adaptaciones o mejoras para lograr su funcionamiento, pueden reconocerse como activo en la información financiera, todos los costos directamente atribuibles necesarios para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia (ejemplo 28, y caso práctico tres, del módulo de entrenamiento de NIIF para las PYMES), lo que podrá incluir costos de personal o contratistas (ingenieros desarrolladores), costo de materiales y servicios utilizados, impuestos no recuperables (IVA, arancel), costos de comprobación de funcionamiento, honorarios para registrar los derechos legales, y amortizaciones de patentes y depreciaciones de equipos utilizados para formar el intangible (no se pueden incluir gastos administrativos ni de ventas, ineficiencias y gastos de capacitación de empleados o contratistas).

Por lo anterior, la entidad podrá reconocer el desarrollo del software realizado por terceros, como un activo intangible, debido que cumple con los criterios de reconocimiento establecidos en la sección 18 de la NIIF para las PYMES (anexo 2° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios).

Por último es importante manifestarle al consultante que una entidad que aplique las NIIF para las PYMES, podrá utilizar las normas NIIF (para entidades del grupo 1), únicamente si la transacción presente en la entidad no se ha tratado por la NIIF para las PYMES (ver párrafo 10.4 al 10.6 de la NIIF para las PYMES), en el caso de los intangibles generados internamente la sección 18 de la NIIF para las PYMES (ver párrafos 18.14 al 18.16), describe su tratamiento contable”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

La SIC 32, contenida en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, trata el tema de costos de sitios web y puede aplicarse al desarrollo de un proyecto de aplicaciones informáticas por parte de una empresa de tecnología.

La SIC 32 Activos intangibles⁴ – costos de sitios web, es una guía para tratar los desembolsos internos incurridos para el desarrollo y mantenimiento de su sitio web, pero puede utilizarse también para el desarrollo y mantenimiento de los demás programas informáticos. Al respecto tenemos lo siguiente:

| Fases para el desarrollo de un software | Grupo 1 NIIF | Grupo 2 NIIF para las PYMES |
|--|--|--|
| Planificación (estudios de viabilidad, definición de objetivos y especificaciones, evaluación de alternativas y selección de preferencias) | Se considera como una fase de investigación, por lo que los desembolsos en esta fase se reconocerán como un gasto del periodo, a menos que algunas erogaciones cumplan la definición de elementos de propiedad, planta y equipo u otros activos. | Se considera como una fase de investigación, por lo que los desembolsos en esta fase se reconocerán como un gasto del periodo, a menos que algunas erogaciones cumplan la definición de elementos de propiedad, planta y equipo u otros activos. |
| Diseño del software y arquitectura (adquisición de equipos y aplicaciones informáticas, programación, realización de pruebas) | Se reconocen como elementos de propiedad, planta y equipo el servidor y los equipos informativos que cumplan con la definición; como intangibles las licencias utilizadas para desarrollar aplicaciones específicas; como gastos pagados por anticipado si se adquieren servicios que serán prestados en periodos futuros (pagos anticipados por servicios web, almacenamiento en la nube, entre otros). En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo de | Se reconocen como elementos de propiedad, planta y equipo el servidor y los equipos informativos que cumplan con la definición; como intangibles las licencias utilizadas para desarrollar aplicaciones específicas; como gastos pagados por anticipado si se adquieren servicios que serán prestados en periodos futuros (pagos anticipados por servicios web, almacenamiento en la nube, entre otros). En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo, sin |

⁴ La SIC 32 se encuentra incorporada en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.



| Fases para el desarrollo de un software | Grupo 1 NIIF | Grupo 2 NIIF para las PYMES |
|---|--|--|
| | conformidad con la norma de intangibles, y podrían ser capitalizados (sujeto a requisitos). | embargo deben reconocerse como un gasto de conformidad con la sección 18 de la NIIF para las PYMES. |
| Finalización del proyecto (elaboración del manual del usuario final, pruebas finales del software, registro ante las autoridades correspondientes). | En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo de conformidad con la norma de intangibles, y podrían ser capitalizados (sujeto a requisitos). El costo de registro del software puede generar el reconocimiento de un activo intangible, por el derecho legal obtenido para evitar que otros lo puedan utilizar sin autorización de la entidad. | En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo, sin embargo deben reconocerse como un gasto de conformidad con la sección 18 de la NIIF para las PYMES. El costo de registro del software puede generar el reconocimiento de un activo intangible, por el derecho legal obtenido para evitar que otros lo puedan utilizar sin autorización de la entidad. |
| Operación del software (etapa de ventas, publicidad, capacitaciones gratuitas a posibles clientes, actividades de formación a ingenieros de soporte técnico, correcciones de imperfecciones en el software) | Se reconocerán como un gasto del periodo (gastos de ventas, mantenimiento del software, gastos de entrenamiento, entre otros) | |

¿Quién puede certificar el valor del software?

Los intangibles deben reconocerse por su costo, las necesidades de valoración ocurren cuando se adquiere un software a través de una combinación de negocios y el soporte de su valor será teniendo en cuenta los criterios establecidos en las normas para el valor razonable (ver NIIF 13).

Normas aplicables relacionadas con los intangibles

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

La normatividad sobre intangibles incluye la sección 18 de la NIIF para las PYMES, la NIC 38 y la SIC 32.

Otras consultas

El CTCP ha resuelto otras consultas al respecto, véase la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, consultas 2018-1120, 2018-0784, 2017-0672, 2016-0014 y 2015-0610

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Julio del 2019

1-2019-016971

Para: **dianapaolacr@gmail.com;mauricioe@supersociedades.gov.co**

2-2019-020678

DIANA CALVO

Asunto: 2019-0575

Buenos días

Damos respuesta a su consulta 2019-0575 Ref Superintendencia de Sociedades 2019-01-213709 y 2019-01-218466

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0575 Software env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Julio del 2019

1-2019-016972

Para: **dianapaolacr@gmail.com;**
mauricioe@supersociedades.gov.co

2-2019-020674

DIANA CALVO

Asunto: Consulta 2019-0575

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0575
Referencia Superintendencia de Sociedades 2019-01-213709 y 2019-01-218466

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0575 Software env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20